En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Octubre de 2026, se reúnen los Sres. Jorge GORNATTI; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Domingo PAIVA, Andrés TORRES, Ernesto RODRIGUEZ, Paula CABRERA y Patricia ACOSTA en representación de **la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA)** por una parte y por la otra los Sres. Oscar Horacio MARTIN; Alejandro Ariel VOMMARO; Ricardo GARCIA; Alejandro KETELHOHN; Horacio CIARLO; Matías BENETTI; Camila ROSCIANO; Rodolfo MARTIN; Daniel BRIONES en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA),** quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: El presente acuerdo salarial se suscribe en el marco del CCT Nº 335/75, el que se ratifica de plena vigencia en todas y cada una de las cláusulas que lo integran, siendo de aplicación para todo el territorio de la República Argentina y se mantendrá vigente desde el 1º de Junio de 2026 al 31 de Mayo de 2027.

SEGUNDO: Este acuerdo salarial se aplicará sobre los salarios básicos VHT (valor hora total) del CCT 335/75, abarcando las ramas de “Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines"," Maderas Terciadas", "Aserraderos, Envases y Afines”, “Aglomerados".

TERCERO: De común acuerdo se establece un incremento salarial para el mes de Octubre de 2026 del 1,8% de carácter Remunerativo, que se aplicará tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos horarios vigentes al 30 de Septiembre de 2026.

De común acuerdo se establece un incremento salarial para el mes de Noviembre de 2026 del 1,8% de carácter Remunerativo, que se aplicará tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos horarios vigentes al 30 de Septiembre de 2026.

De común acuerdo se establece un incremento salarial para el mes de Diciembre de 2026 del 1,8% de carácter Remunerativo, que se aplicará tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos horarios vigentes al 30 de Noviembre de 2026.

De común acuerdo se establece un incremento salarial para el mes de Enero de 2027 del 1,8% de carácter Remunerativo, que se aplicará tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos horarios vigentes al 30 de Noviembre de 2026.

CUARTO: Los valores pactados generarán el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, establecidas en las cláusulas convencionales vigentes. Así mismo, generará la obligación para con los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal de la Industria Maderera (O.S.P.I.M.).

QUINTO: Lo acordado con carácter Remunerativo tendrá incidencia a todos los efectos legales sobre los rubros SAC; enfermedad, accidente de trabajo; vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna, presentismo, antigüedad y licencias convencionales.

SEXTO: El presente acuerdo se verá plasmado en las escalas salariales que las partes se comprometen a entregar a la Autoridad de la Secretaria de Trabajo de la Nación y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas en su totalidad.

SEPTIMO: Ambas representaciones acuerdan reunirse el día 21 de Enero de 2027, en hora a determinar, para evaluar los alcances de este acuerdo y comenzar a negociar los salarios básicos horarios para el periodo Febrero de 2027 a Mayo de 2027.

OCTAVO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación necesarios.

NOVENO: Consecuentemente, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente la Secretaria de Trabajo de la Nación como autoridad de aplicación, proceda a la homologación del presente acuerdo. En los términos del Art. 6 párrafo 2do de la ley 23.546/88 modificada por la Ley 27.802/26, se establece expresamente que: “La homologación o registración deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibida la solicitud (los plazos se computarán en días hábiles administrativos, según Articulo 8 de esta Ley), siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo, sin que existan observaciones a cumplir por las partes, se la considerará tácitamente homologada.”

A continuación se procede a la rúbrica de cuatro (4) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.